



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : VERBAL DE Mínima CUANTÍA -
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE : ROCIO MANRIQUE VALDERRAMA
**DEMANDADO : GERARDO SALAS PERALTA Y OSCAR EDUARDO
COLLAZOS CAQUIMBO**
RADICACIÓN : 41-001-40-89-005-2021-00177-00

Visto que la anterior demanda **VERBAL DE MINIMA CUANTÍA (RESPONSABILIDAD CIVIL ETRACONTRACTUAL)**, que incoa la Señora **ROCIO MANRIQUE VALDERRAMA** identificado con C.C. No. 36.176.019, quien actúa en causa propia, en contra de los señores **GERARDO SALAS PERALTA**, identificado con C.C.No.80.765.435 y **OSCAR EDUARDO COLLAZOS CAQUIMBO C.C.No.7.718.228**, reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone darle trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 391 y siguientes del estatuto citado. En consecuencia esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal de Mínima Cuantía de Responsabilidad Civil Contractual** formulada por **ROCIO MANRIQUE VALDERRAMA**, en contra de **GERARDO SALAS PERALTA Y OSCAR EDUARDO COLLAZOS CAQUIMBO**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, regulado en el capítulo I, Título I del libro III del C. G. del Proceso.

TERCERO: De la demanda, se ordena dar traslado y notificación a la parte demandada **GERARDO SALAS PERALTA**, identificado con C.C.No.80.765.435 y **OSCAR EDUARDO COLLAZOS CAQUIMBO C.C.No.7.718.228**, en los términos del artículo 290 y ss. ibídem, por el término de diez (10) días para que conteste si a bien lo tiene, haciéndole entrega de una copia del libelo y sus anexos, como también en la forma indicada por el Decreto 806 de junio de 2020

CUARTO: RECONOCER personería a la señora **ROCIO MANRIQUE VLADERRAMA** identificada con C.C. No. 36.176.019, para actuar dentro de las presentes diligencias

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIO